

Bienvenido al curso:

**REFORMAS
FISCALES Y
PANORAMA
ECONÓMICO 2021**

Expositor: Mtro. Miguel Ángel Díaz Pérez

OBJETIVO

El participante la finalizar el curso tendrá conocimientos de las diversas reformas y modificaciones a las leyes fiscales aplicables para el año 2021, los estímulos fiscales aplicables y las nuevas medidas de fiscalización.

1. PANORAMA ECONÓMICO 2021

a) Paquete económico 2021

- i. Criterios Generales de Política Económica
- ii. Incremento en los ingresos presupuestarios

2. LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2021

a) Ingresos tributarios comparados 2020 vs 2021

b) Endeudamiento interno y externo

c) Facilidades administrativas y beneficios fiscales

- i. Tasas de recargos
- ii. Condonación de multas
- iii. Estímulos fiscales
 - Por consumo de diésel o biodiesel en maquinaria
 - Por consumo de diésel o biodiesel automotriz

TEMARIO

- Por uso de Red Nacional de Autopistas de Cuota
- Por consumo de combustibles fósiles en procesos productivos
- A concesiones y asignaciones mineras

a) Tasa de retención de intereses ganados

b) Tratamiento especial a los contribuyentes del RIF que tengan ventas al público en general

c) Apoyos económicos para reconstrucción o reparación de casa habitación

d) Donatarias autorizadas apoyos en casos de desastres naturales

3. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

a) Eliminación de los programas Escuela Empresa

b) Nuevas donatarias autorizadas

c) Sociedades cooperativas

d) Donatarias nueva causal de pérdida de autorización

e) Más medidas de control a las donatarias

f) Causales y procedimiento de revocación a donatarias

g) Requisitos para maquiladoras

4. LEY DEL IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO

- a) Enajenación de bienes muebles usados a través de plataforma digital con IVA
- b) Obligaciones a Residentes en el extranjero prestan servicios plataformas digitales
- c) Plataforma digital precios con IVA por separado
- d) Bloqueo de señal a plataformas digitales por incumplimiento de obligaciones
- e) Exención de servicios de medicina prestados por instituciones de asistencia

5. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- a) Modificación a las consecuencias de inexistencia de razón de negocios
- b) Horario del buzón tributario
- c) Ampliación del concepto de enajenaciones a plazo
- d) Nuevo requisito en Escisión
- e) Responsabilidad solidaria en Escisión
- f) Cancelación de CSD a factureras

TEMARIO

- g) Envío de mensajes de interés
- h) Causa para no devolver saldos a favor
- i) Obligaciones al RFC
- j) Reglas para los CFDI
- k) Plazos para conservar documentación
- l) Brindar asistencia fiscal a la ciudadanía
- m) Terceros sujetos de aseguramiento precautorio
- n) Uso de tecnología en revisiones de la autoridad
- o) Revisión de dictamen de Contador Público
- p) Disposiciones de fiscalización
- q) Acuerdos conclusivos
- r) Otras disposiciones
 - i. Notificaciones presenciales
 - ii. Notificaciones por estrados
 - iii. Garantía del interés fiscal

6. OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES EN 2021

- a) Esquemas reportables
- b) Decreto de facilidades administrativa
- c) Avance legislativo

PANORAMA ECONÓMICO 2021

(Paquete económico 2021)

Criterios Generales de Política Económica

CGPE 2021: PANORAMA MACROECONOMICO 2020-2021

PRINCIPALES INDICADORES	PERIODO ENE-SEPT	ESTIMADO 2020	ESTIMADO 2021
PIB	-9.82	-8.0	4.6
INFLACIÓN	4.01	3.5	3.0
TIPO DE CAMBIO (Prom)	21.81	22.0	22.1
CETES 28 DÍAS (Prom)	5.71	5.3	4.0
MEZCLA MEXICANA* DE EXP. (USD X BARRIL)	38.01	34.6	42.1

Fuente: SHCP, CGPE 2021, BANXICO E INEGI

* Cobertura en 2020 por 49 USD por barril

Incremento en los ingresos

- Ingresos aprobados 2020 en la LIF: 6,107,732.4 MDP
- Ingresos aprobados 2021 en la LIF: 6,295,736.20 MDP
- Empero, al mes de septiembre el ingreso tributario y petrolero observado está por debajo a lo presupuestado en 2020.

“Pemex espera recibir 7,500 millones de pesos (mdp) este año como parte de la activación de las coberturas petroleras que contrató para proteger una parte de su producción ante la caída de los precios del crudo, calculó Octavio Romero Oropeza, director general de la petrolera estatal, durante la conferencia matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador.”

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2021

**Publicada el 5 de noviembre de 2020
En el Diario Oficial de la Federación**

Ingresos tributarios comparados 2020 vs 2021

INGRESOS TRIBUTARIOS (CIFRAS EN MILLONES DE PESOS)			
	2020	2021	VARIACIÓN
ISR	1,852,852.3	1,908,813.4	3.02%
AL PATRIMONIO	0.0	0.0	
IVA	1,007,546.0	978,946.5	-2.84%
IEPS	515,733.5	510,702.7	-0.98%
HIDROCARBUROS	6,850.3	6,900.2	0.73%
ISAN	10,766.3	7,521.8	-30.14%
IMPTO. COM. EXT.	70,984.6	61,638.4	-13.17%
S/NOMINA Y ASIM.	0.0	0.0	
EJER. ANT	-130.8	-453.9	247.02%
ACCESORIOS	41,210.4	58,962.0	43.08%

* IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN

Endeudamiento Interno y Externo

ARTÍCULO 2 Y 3 LIF	2020	2021
Endeudamiento neto interno	532 MMDP	700 MMDP
Endeudamiento neto externo	5,300 MUSD	5,200 MUSD
Endeudamiento CDMX	4,000 MMDP	4,500 MMDP

Facilidades administrativas y beneficios fiscales

Tasas de recargos

- Tasa de recargos mensual
- Al 0.98 % mensual sobre los saldos insolutos, más el 50% por mora 1.47% (Igual que 2020)
- Autorización de pago a plazos* (tasas mensuales)
- En parcialidades hasta 12 meses: 1.26 %
- En parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses: 1.53 %
- En parcialidades superiores a 24 meses y pagos a plazo diferido: 1.82 %

* Incluye la actualización conforme al CFF

Condonación de multas

Durante el ejercicio fiscal de 2021, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras:

- Las relacionadas con el RFC
- Con la presentación de declaraciones
- Presentación de solicitudes o avisos
- Con la obligación de llevar contabilidad
- No efectuar los pagos provisionales de una contribución (Art. 81-IV del CFF), excepto por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el Art. 85-I del CFF, entre otras:

Oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal. No suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales.

% de Reducción	Momentos y Requisitos de pago de la Multa
50 % siempre y cuando:	<ul style="list-style-type: none">✓ <i>Corrijan su situación fiscal</i> derivado del ejercicio de facultades de comprobación.✓ Además de la multa, <i>paguen</i> las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.✓ Realicen el <i>pago después</i> de que las autoridades fiscales <i>inicien</i> el ejercicio de sus <i>facultades</i> de comprobación, y✓ <i>Antes</i> de que se levante el <i>acta final</i> de la visita domiciliaria o se <i>notifique</i> el <i>oficio de observaciones</i> (Art. 48, Frac. VI, CFF).

% de Reducción	Momentos y Requisitos de pago de la Multa
<p data-bbox="929 652 1069 705">40 %</p> <p data-bbox="892 812 1106 1014">siempre y cuando:</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="1182 502 2598 615">✓ <i>Corrijan su situación fiscal</i> derivado del ejercicio de facultades de comprobación. <li data-bbox="1182 690 2598 802">✓ Además de la multa, <i>paguen</i> las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente. <li data-bbox="1182 877 2598 1148">✓ Realicen el <i>pago después</i> de que se levante el <i>acta final</i> de la visita domiciliaria o se notifique el <i>oficio de observaciones</i> (Frac. VI Art. 48 CFF) o se notifique la <i>resolución provisional</i> (Art. 53-B primer párrafo Frac. I CFF). <li data-bbox="1182 1196 2598 1354">✓ <i>Antes</i> de que se <i>notifique la resolución</i> que determina el monto de las contribuciones omitidas o la <i>resolución definitiva</i> (Art. 53-B).

ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 16, fracciones I a la XI

- Por consumo de diésel o biodiesel en maquinaria (incluye AGAPES), cuidando el límite de 60 millones de ingresos en el ejercicio inmediato anterior.
- Por consumo de diésel automotriz en actividades de transporte público y privado de carga y de pasajeros.
- Por el uso de la Red Nacional de Autopistas de Cuota (Ingresos totales para ISR 300 millones de pesos en el ejercicio inmediato anterior).
- Por consumo de combustibles fósiles en procesos productivos que no se destinen a la combustión.
- Concesiones y asignaciones mineras. (Con ingresos menores a 50 millones de pesos en el ejercicio anterior).
- Enajenación de libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior sean menores a 6 millones de pesos. (8% del costo, como deducción adicional)

Eliminación de Estímulos fiscales

- A contribuyentes que donen bienes básicos en materia de alimentación.
- A quienes contraten personal con discapacidad motriz.

Tasa de retención de intereses

- Durante el ejercicio fiscal 2021 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la LISR será del 0.97 %
- En el ejercicio 2020 la tasa fue del 1.45%

Régimen de Incorporación Fiscal

Opción de pago de impuesto en base a las actividades que desarrollen

Las PF que opten por tributar en el RIF, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el IVA y el IEPS, que corresponda a las actividades mencionadas mediante la aplicación del siguiente esquema de estímulos:

- Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del IVA en el bimestre de que se trate, conforme a la siguiente:

Sector Económico		% de IVA *
1	Minería	8.0
2	Manufactura y/o construcción	6.0
3	Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4	Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5	Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y medicinas	0.0

* Cuando haya dos o mas actividades se aplicará el porcentaje de mayor *preponderancia* (es decir de donde provenga la mayor parte de ingresos).

Sector Económico	% de IEPS
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (cuando sea comercializador)	1.0
Alimentos no básicos de alta densidad (cuando sea fabricante)	3.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando sea comercializador)	10.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando sea fabricante)	21.0
Bebidas saborizadas (cuando sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando sea fabricante o comercializador)	1.0
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando sea fabricante)	120.0

En caso de pagar IEPS por importación de bienes (tabacos labrados y bebidas saborizadas) este se considerará como pago definitivo, y ya no se pagará IEPS condicionado a enajenaciones con el público en general.

El pago de IVA y IEPS en base a este estímulo no da derecho a acreditamiento de los impuestos que les hayan trasladado.

El pago bimestral del IVA y IEPS será conforme a las leyes respectivas.

Opción de pago de impuesto en base a las actividades que desarrollen

- Son operaciones con público en general, aquellas por las que se expida comprobantes que únicamente contengan requisitos que establezca el SAT mediante Reglas de Carácter General.
- El traslado del IVA y IEPS en ningún caso deberá ser de manera expresa y por separado.
- Por las operaciones que no se realicen con público en general por las cuales si se traslade en forma expresa y por separado el IVA y el IEPS, se realizarán los acreditamientos que correspondan, el pago del IVA y IEPS será conforme a las leyes respectivas y se pagará conjuntamente con el determinado conforme al inciso c) de esta fracción.

- El acreditamiento del IVA y/o el IEPS se realizará de forma proporcional. (En la proporción que represente el valor de las actividades por las que se expidieron comprobantes fiscales en las que se haya efectuado el traslado expreso y por separado, en el valor total de las actividades del bimestre que corresponda).
- Se podrá abandonar esta opción en cualquier momento. A partir de ese bimestre deberán pagar el IVA y el IEPS que corresponda.
- En este caso abandonar esta opción ya no se podrá volver a ejercer.

Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, por las *actividades* realizadas *con el público en general* en las que determinen el *IVA* y el *IEPS* con el esquema de porcentajes a que se refiere este artículo, podrán aplicar un estímulo fiscal en la forma siguiente:

a) Al IVA y al IEPS determinados mediante la aplicación de los porcentajes, se le aplicarán los siguientes porcentajes de reducción *conforme* al número de *años que tenga* el contribuyente *tributando* en el *RIF* *:

TABLA	
Años	% de Reducción
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30
9	20
10	10

* El número de años de tributación se determinará conforme a lo dispuesto en la LISR.

Los mini RIF

- Tratándose de contribuyentes del RIF, cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de \$300,000, durante cada uno de los años en que tributen en el citado RIF y no excedan el monto de ingresos mencionados, el porcentaje de reducción aplicable será de 100%.
- Las PF que inicien actividades y opten por el RIF podrán aplicar lo anterior si estiman que sus ingresos no excederán \$300,000.00

Apoyos económicos para reconstrucción o reparación de casa habitación

Las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.

Donatarias autorizadas, apoyos en casos de desastres naturales

Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de dicha Ley, cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos, cuando otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales.

REFORMA FISCAL 2021

**LEY MISCELÁNEA FISCAL DICTAMINADA EL
5/11/2020, PUBLICADA EL 8/12/2020 EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Exposición de motivos de la iniciativa

Bajo dos ejes rectores

Medidas para fortalecer la recaudación

Medidas para fortalecer la fiscalización

Medidas para fortalecer la recaudación

El bajo cumplimiento en materia tributaria en el país, es uno de los problemas más persistentes de las últimas décadas, pero también es un área de oportunidad para aumentar la recaudación.

Derivado de lo anterior, la Ley de Ingresos 2021 (APROBADA EL 5 DE NOVIEMBRE PRÓXIMO PASADO) contiene una serie de medidas administrativas orientadas a mejorar la eficiencia de la administración tributaria y reducir todos los espacios que permiten la elusión y evasión fiscal.

Por ejemplo, la reforma del Artículo 5-A y esquemas reportables al Código Fiscal de la Federación.

EN MATERIA DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Se deroga concepto como deducción autorizada (Art. 27, fracción I, inciso f)

Derivado a la derogación de la actividad económica escuela empresa como donataria autorizada, se deroga la deducción de dicho pago como donativo deducible.

NUEVAS DISPOSICIONES FOCALIZADAS A DONATARIAS AUTORIZADAS

Eliminación de los programas Escuela Empresa

- En 23 años de vigencia sólo se emitió una autorización en materia.
- En el año 2019 se revocó la autorización arriba citada
- Por lo que, se elimina dicha actividad para que sea sujeta a ser donataria autorizada

Organismos que agrupen a sociedades cooperativas

Conforme a lo dispuesto en el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán solicitar ser donatarias autorizadas.

Actividades que deberán tributar en el Título II de la LISR

- Como antecedente, 2014, instituciones de enseñanza.
- Las SC y AC que realicen las actividades siguientes y NO tengan autorización para recibir donativos deducibles, DEBERAN tributar a partir del 2021 en el Título II de la LISR:
 - Otorguen becas
 - Que se dediquen a la investigación científica o tecnológica
 - Investigación o preservación de la flora y fauna silvestre terrestre o acuática o a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat.
- Conforme a lo descrito en la iniciativa dictaminada, el padrón de contribuyentes en materia se conforma de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	TOTAL
Otorgamiento de becas	467
Investigación científica o tecnológica	2539
Ecología	5023
Reproducción de especies en protección y peligro de extinción	670
TOTAL	8699

Disposiciones Transitorias

- La reforma descrita en las dos diapositivas anteriores, entra en vigor a partir del 1º de julio de 2021.
- No obstante deberán determinar el remanente distribuible al 31 de diciembre de 2020 y los socios, asociados o integrantes lo deberán acumular al momento de percibirlo.

Obligatorio el CFDI para donatarias autorizadas

- Se reforma el penúltimo párrafo del artículo 79, que establecía: ...salvo cuando dicha circunstancia se deba a que éstas no reúnen los requisitos de la fracción IV del artículo 147 de la misma...
- Por lo que, toda erogación mayor a 2 mil pesos deberá estar soportada con un CFDI; ya que, de no cumplir con esta obligación, la donataria deberá considerar la erogación como remanente distribuible.

Medidas de control a las donatarias

- Destino del patrimonio (Fracción IV y VI del artículo 82)
- A utilizarse por la actividad por la cual se otorgo la autorización
- Cuando se revoque o no se renueve la actividad por la cual se otorgó la autorización, transmitir el patrimonio a una donataria autorizada.
- Si se revoca o no renueva la autorización, tributar en el Título II de la LISR (reforma al artículo 79 comentada)
- Las donatarias que pierdan su autorización, no podrá seguir realizando sus actividades (así lo establece la iniciativa dictaminada)
- Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos, así como su patrimonio.

Causales y procedimiento de revocación a donatarias

- Obtener más del 50% de sus ingresos por actos o actividades diferentes a la actividad por la cual fue autorizada a recibir donativos.
- Si dentro de los 12 meses siguientes a la pérdida de la autorización no logra obtener una nueva autorización, deberán destinar todos su PATRIMONIO a otra donataria autorizada.

(Adición de un octavo párrafo al art. 80)

- No se consideran ingresos distintos:
 - Apoyos o estímulos proporcionados por la Federación, entidades federativas, o municipios.
 - Enajenación de bienes de su activo fijo o intangible
 - Cuotas de sus integrantes
 - Cuotas de recuperación
 - Intereses
 - Derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual.
 - Uso o goce temporal de bienes inmuebles, o
 - Rendimientos obtenidos de acciones u otros títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista en los términos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Nuevas causales de revocación de la autorización para recibir donativos (Inciso A, del artículo 82 Quáter)

- Nuevo artículo 82 Quáter
- Destinar su activo a una actividad distinta por la cuál se le otorgo la autorización de recibir donativos
- NO expedir el CFDI por donativo o expedir un CFDI por donativos para amparar cualquier otra operación.
- Cualquier hecho que constituya cumplimiento de obligaciones o requisitos que establezcan las disposiciones fiscales a cargo de las donatarias actualizadas.
- Estar en la lista de “DEFINITIVOS” del 69-B del CFF

Nuevas causales de revocación de la autorización para recibir donativos (Inciso A, del artículo 82 Quáter)

- Si el, o los, representantes legales de una SC o AC, socios o asociados o cualquier integrante del Consejo Directivo o de Administración de una organización civil o fideicomiso, que se haya revocado su autorización por estar como “DEFINITIVO” en el 69-B, dentro de los últimos 5 años, formen parte de otra donataria autorizada.
- Cuando se ubique en el supuesto del último párrafo del artículo 80, antes citado, la organización civil o fideicomiso no podrá volver a solicitar autorización para recibir donativos deducibles y deberá destinar su patrimonio a otra donataria autorizada.

Procedimiento de revocación (inciso b, del artículo 82 Quáter)

1. SAT deberá emitir oficio con la causal de la revocación
2. Contribuyente tiene 10 días hábiles para manifestar lo que en derecho le convenga.
(Aportar información y documentación)
3. No serán admitidas las pruebas testimoniales y confesionales de la autoridad.
4. La autoridad fiscal deberá emitir resolución dentro de los 3 meses siguientes a la fecha en que se agoto el numeral 2.
5. La resolución será notificada al contribuyente de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables (SIC)

Nueva limitante para ingresos asimilados a salarios

- Ficción jurídica desde 1980
- Aplica para honorarios y actividad empresarial
- Cuando el ingreso sea superior a 75 millones de pesos
- Deberán acumularse dentro del capítulo aplicable (régimen general)

Nueva limitante para ingresos asimilados a salarios

- Ficción jurídica desde 1980
- Aplica para honorarios y actividad empresarial
- Cuando el ingreso sea superior a 75 millones de pesos
- Deberán acumularse dentro del capítulo aplicable (régimen general)

Retención del ISR por servicios a través de plataformas digitales (Artículo 113-A)

- Reforma realizada por el Senado de la República
- Se eliminan las tablas
- Servicio de transporte terrestre de pasajeros o de bienes: 2.1%
- Servicio de hospedaje: 4%
- Enajenación de bienes y prestación de servicios: 1%

Retención del ISR por servicios a través de plataformas digitales (Artículo 113-A)

- Reforma realizada por el Senado de la República
- Se eliminan las tablas
- Servicio de transporte terrestre de pasajeros o de bienes: 2.1%
- Servicio de hospedaje: 4%
- Enajenación de bienes y prestación de servicios: 1%

Nueva infracción aplicable en materia de plataformas digitales (Artículo 113-D)

- Bloqueo de la plataforma digital.
- Aplica el 18-H Bis, 18-H Ter, 18-H Quáter y 18-H Quintus de la LIVA
- Supuestos de procedencia del bloqueo.
- Procedimiento para el desahogo del derecho de audiencia.
- Obligaciones de los concesionarios de una red pública de telecomunicaciones en México.
- Obligaciones del SAT de publicar en su página y en el Diario Oficial el nombre de los contribuyentes que serán bloqueados y de ordenar el desbloqueo.

ÁMBITO DE LA LEY DEL IVA

Exención en servicios médicos prestados por Instituciones de Asistencia Privada (Artículo 15, fracción XIV)

Con la finalidad de otorgar certeza jurídica, se aprueba la exención para el Impuesto al Valor Agregado en los servicios profesionales de medicina (cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes) que sean prestados por instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia.

Servicios de intermediación en venta de bienes muebles usados (Artículo 18-B)

- Se elimina la precisión de que los servicios digitales de intermediación que tengan por objeto la enajenación de bienes muebles usados no son objeto del Impuesto al Valor Agregado, y por lo tanto deberán pagar el impuesto que les corresponda.
- Se deroga el segundo párrafo de la fracción II del artículo en comento.

Nuevas Obligaciones a Residentes en el extranjero que prestan servicios a través de plataformas digitales (Art. 18 D y 18 J)

- Tratándose de residentes en el extranjero sin establecimiento en México, ya sea personas físicas o morales, que presten los servicios digitales mencionados anteriormente, deberán retener el 100% del impuesto al valor agregado cobrado.
- En este caso, además, cuando el receptor lo solicite, deberán emitir y enviar vía electrónica a los receptores de los mencionados servicios digitales en territorio nacional los comprobantes, ya sea a nombre de la persona a quien le hagan la retención o a nombre propio.

Opción en plataformas digitales de intermediación

Podrán optar por publicar en su página de Internet, aplicación, plataforma o cualquier otro medio similar, el precio en que se oferten los bienes o servicios por los enajenantes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, en los que operan como intermediarios, **sin manifestar el impuesto al valor agregado en forma expresa y por separado**, siempre y cuando dichos precios incluyan el impuesto al valor agregado y los publiquen con la leyenda “IVA incluido”.

Incumplimiento de obligaciones por parte de residentes en el extranjero Artículos 18-H BIS, 18-H TER, 18-H QUÁTER y 18- H QUINTUS

Se establece un mecanismo de control para que cuando los contribuyentes prestadores de servicios digitales residentes en el extranjero sin establecimiento en México, incurran en omisiones fiscales graves se pueda llevar a cabo el bloqueo de acceso a internet, con las siguientes características:

- a) Supuestos de procedencia del bloqueo.
- b) Procedimiento para el desahogo del derecho de audiencia.
- c) Obligaciones de los concesionarios de una red pública de telecomunicaciones en México.
- d) Obligaciones del SAT de publicar en su página y en el Diario Oficial el nombre de los contribuyentes que serán bloqueados y de ordenar el desbloqueo.

ENTORNO AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Iniciativa del ejecutivo

El Ejecutivo Federal continúa con la política de no crear nuevos impuestos.

Las modificaciones tienen, entre otros objetivos:

1. La simplificación administrativa y seguridad jurídica.
2. La utilización de instrumentos tecnológicos que permitan una comunicación eficiente con los contribuyentes.
3. Incorporar reglas para facultar a la autoridad para robustecer la vigilancia de ciertos temas tales como; fusiones y escisiones, operaciones simuladas, devoluciones de impuestos, entre otros.

Norma anti elusiva para combatir malas prácticas detectadas por el SAT (Último párrafo, 5-A)

Con una exposición de motivos amplia, se propone aclarar la redacción y con ello distinguir las consecuencias, de los supuestos en torno a la re caracterización de los efectos fiscales, y la simulación de actos jurídicos, pues esgrime la exposición de motivos, a pesar de que las consecuencias de la re caracterización se limiten al ámbito administrativo fiscal, ello no debería impedir o alterar las consecuencias de procesos penales.

Con la redacción propuesta de la disposición **se pretende dar certidumbre jurídica a los contribuyentes, así como no obstaculizar a las autoridades en sus facultades para investigar y sancionar cualquier delito fiscal.**

Horario del buzón tributario

Se adiciona un tercer párrafo al artículo 13 del CFF, con el objeto de precisar que el horario de la Zona Centro de México es el que rige la operación del buzón tributario.

Enajenación a plazos

Con la finalidad de aclarar la totalidad de situaciones en las que pueden realizarse enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades, se incluye en este concepto el supuesto de cuando se emita un comprobante fiscal simplificado, en términos del artículo 29-A, fracción IV, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación. (Clave genérica)

Escisión de sociedades

Se incorpora un quinto párrafo al artículo 14-B del CFF, a efecto de prever que la escisión de sociedades tendrá el carácter de enajenación, cuando la escisión de sociedades dé lugar a la creación de conceptos o partidas que no se encontraban registrados antes de la escisión de las sociedades.

En consideración a que las autoridades fiscales han detectado en los procesos de escisión de sociedades la creación de conceptos o partidas de índole aritmético para equilibrar la "ecuación contable", se propone prever en dichos casos se dé el tratamiento de enajenación, a pesar de lo establecido en la fracción II del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.

Modificación en los plazos en la cancelación y restricción temporal de certificados de sello digital

Las fracciones IV y X del artículo 17-H Bis del CFF vigente, se incorporan al 17-H del mismo ordenamiento, para que las EFOS y los transmisores de pérdidas fiscales no se les aplique el proceso de restricción temporal del uso de los Certificados de Sellos Digitales (en lo sucesivo CSD), sino la cancelación inmediata de éstos.

Asimismo, se modifica el sexto párrafo del 17-H, con el objeto de ampliar el plazo de 3 días a 10 días para que la autoridad emita respuesta a la solicitud de aclaración.

Por otro lado, se modifica el artículo 17-H BIS del CFF, para establecer un límite de 40 días hábiles, para presentar la solicitud de aclaración para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en la restricción temporal de los CSD.

Pasados los 40 días arriba citados, el SAT podrá dejar sin efecto los CSD.

Cuidar la Regla Miscelánea 2.2.4 y 2.2.14 (2.2.15 en 2020)

Nuevos avisos de interés

Se reforma la fracción I y segundo párrafo del artículo 17-K del CFF, para prever que la autoridad fiscal pueda enviar mensajes de interés a los contribuyentes **a través de correo electrónico o número de teléfono celular ligados al buzón tributario (si es que el contribuyente lo registro)**, tales como beneficios, facilidades, invitaciones a programas, aspectos relacionados con su situación fiscal e información para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Devolución de saldos a favor

- La no localización del contribuyente, o bien, que su domicilio fiscal se encuentre como no localizado ante el RFC, es causal de tener por no presentada la solicitud de devolución y por consiguiente el trámite no interrumpa el plazo de la prescripción.
- Derivado de lo anterior se actualizan las referencias que hacen los artículos 22-B y 22-D.
- Se modifica la fracción IV del artículo 22-D, a fin de que la autoridad fiscal determine si ante la presencia de varias solicitudes de devolución de un mismo contribuyente por un mismo tipo de contribución, la autoridad fiscal podrá ejercer facultades de comprobación por cada una o la totalidad de solicitudes y podrá emitir una sola resolución.

Devolución de saldos a favor

- Se modifica la fracción VI del artículo 22-D del CFF, para ampliar de 10 días a 20 días el plazo que tiene la autoridad fiscal para emitir y notificar la resolución que recaiga con motivo de la facultad de comprobación para verificar la procedencia de la devolución.
- Para efectos del párrafo anterior, se agrega un artículo transitorio para que las solicitudes de devolución que se encuentren en trámite, les sea aplicado la norma vigente al momento en que fueron presentados.

Responsabilidad solidaria

- Se modifica el supuesto de responsabilidad solidaria tratándose de escisión de sociedades para establecer que el límite de responsabilidad establecido no será aplicable cuando, como consecuencia de la transmisión de activos, pasivos y capital, **surjan conceptos cuyo importe no se encontraba registrado o reconocido por la escidente o la escindida o escindidas.**
- Se adiciona la fracción XIX, del artículo 26 del CFF para que las empresas residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país que **realicen operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero** adquieran la calidad de responsables solidarios.

Responsabilidad solidaria

- Esta responsabilidad no excederá de las contribuciones que, con relación a tales operaciones hubiera causado dicho residente en el extranjero como establecimiento permanente en el país.
- Los supuestos para la determinación del control efectivo también serán aplicables para entidades en México controladas por un residente en el extranjero, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones contenidas para los Regímenes Fiscales Preferentes.

Precisión en la presentación de los avisos de accionistas, socios y asociados Al RFC

- Se modifica la fracción VI, apartado B del artículo 27 del CFF, para que el aviso de nombre y clave en el RFC que la autoridad fiscal requiere que presenten las personas morales cuando realicen alguna modificación o incorporación de sus integrantes, **incluyan a los asociados y demás personas**, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe y que por su naturaleza **formen parte de la estructura orgánica**. (cabe señalar que en la exposición de motivos refiere en forma directa el caso de los “patronos”).
- Respecto al apartado C del artículo 27 del CFF, se adiciona una fracción XII, a las facultades de la autoridad fiscal, para suspender o disminuir las obligaciones de los contribuyentes cuando se confirme que éstos no han realizado alguna actividad en los tres ejercicios previos.
- Cuidar Regla Miscelánea 2.4.19

Cancelación del RFC por liquidación o fusión (Artículo 27-D, Fracción IX)

Tratándose de cancelación del RFC por liquidación total de activo, cese total de operaciones, o por fusión de sociedades, deberán cumplir los requisitos establecidos en reglas de carácter general establecidas por el SAT, dentro de las cuales se encontrarán:

- a) No estar sujeto al ejercicio de facultades de comprobación, ni tener créditos fiscales a su cargo.
- b) No estar publicado en las listas a que se refieren los artículos 69, 69-B y 69-B Bis del CFF.
- c) Que el ingreso declarado, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, concuerden con los señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

Adicionalmente, mediante reglas de carácter general, se establecerán facilidades para que los contribuyentes no estén obligados a presentar declaraciones periódicas o continúen con el cumplimiento de sus obligaciones formales.

Obligación de emitir un CFDI por la recepción de pagos parciales o diferidos

Se modifica el primer párrafo del artículo 29 del CFF, para establecer que debe expedirse un comprobante fiscal cuando se realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos, exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuando la enajenación sea a título gratuito.

Cabe comentar que ya existía dicha obligación como CFDI relacionados (Clave 08 y 09, respectivamente)

Facilidades en la emisión de CFDI por operaciones con público en general

Se modifica la fracción IV del artículo 29-A del CFF, para que el SAT, mediante reglas de carácter general, pueda establecer facilidades para la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet por operaciones con público en general.

Nuevos plazos para conservar la contabilidad

- Se adicionan al artículo 30 del CFF como supuesto para conservar la contabilidad y la documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales **por todo el tiempo en el que subsista la sociedad o contrato de que se trate**, toda aquella información y documentación necesaria para implementar los acuerdos alcanzados como resultado de los procedimientos de resolución de controversias previstos en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte.
- Asimismo, deberá conservarse como parte de la contabilidad **por todo el tiempo en el que subsista la sociedad**, diversa información y documentación para acreditar los aumentos o las disminuciones del capital social, así como de la distribución de dividendos o utilidades.

Nuevos plazos para conservar la contabilidad

- Cuidar la capitalización de pasivos; ya que, ahora hay que certificar su registro contable. (Aplica la Regla Miscelánea 2.8.1.23)
- Se incluye como obligación de los contribuyentes, el proporcionar, durante las facultades de comprobación respecto de los ejercicios fiscales donde disminuyan pérdidas de ejercicios anteriores, la documentación que permita verificar la procedencia de la aplicación de pérdidas fiscales, pues se requiere analizar la información y documentación soporte para acreditar los referidos actos.

Nueva obligación del SAT: Asistencia y difusión fiscal

- Las autoridades fiscales pueden proporcionar asistencia a la ciudadanía en general y no únicamente a aquellos contribuyentes respecto de determinadas obligaciones fiscales.
- Las autoridades fiscales deberán proporcionar material impreso o digital de apoyo cuando la explicación de las disposiciones fiscales sea compleja, ello para un mejor entendimiento del ciudadano.
- Fomentar la cultura contributiva y se promueva la formalidad.
- Proporcionar asistencia a los contribuyentes y darles a conocer en forma periódica parámetros específicos respecto a la utilidad, conceptos deducibles o tasas efectivas del ISR, **con la finalidad de medir riegos impositivos**, sin que se considere que está iniciando facultades de comprobación, su desarrollo se definirá mediante reglas de carácter general que emita el SAT.

Aseguramiento precautorio de bienes

- Se modifica la fracción III del artículo 40 del CFF, a efecto de incluir que son sujetos de las medidas de apremio **los terceros relacionados con los contribuyentes y/o responsables solidarios.**
- El aseguramiento precautorio de los bienes o la negociación de los terceros relacionados con el contribuyente o responsable solidario se practicará hasta por la tercera parte del monto de las operaciones, actos o actividades que dicho tercero realizó con tal contribuyente o responsable solidario.

Aseguramiento precautorio de bienes

- El precepto relacionado con el aseguramiento precautorio se modificó de manera sustancial, entre otros, establece lo siguiente:
 1. Ajustar el orden de prelación señalando en primer lugar a los depósitos bancarios, y siguiendo en el orden las cuentas por cobrar, acciones, bonos, cupones vencidos, etc.; dinero y metales preciosos, bienes inmuebles, bienes muebles; **la negociación del contribuyente**; así como los derechos de autor y obras artísticas, colecciones científicas y joyas, entre otros.
 2. Se establece la posibilidad de realizar el aseguramiento precautorio de los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas que no tengan adheridos marbetes o precintos, estos sean falsos o se encuentren alterados, o, no se acredite su legal posesión.
 3. Adicionar que, a fin de establecer que los bienes o la negociación de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos quedan asegurados desde el momento mismo en que se designen como tales en la diligencia por la que se practique el aseguramiento precautorio, incluso cuando posteriormente se ordena anoten o inscriban ante otras instituciones, organismos, registros o terceros.

Actas de visita domiciliaria

Se adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 44 del CFF que establece que, si la persona que atiende la diligencia se niega a aceptar copia del acta levantada, se deberá asentar esa situación, sin que afecte su validez.

Uso de la tecnología por parte de la autoridad para allegarse de información en visitas domiciliarias.

No procedió en la Cámara de Senadores la adición al primer párrafo del artículo 45 del CFF que la autoridad puede utilizar herramientas tecnológicas para allegarse de información sobre los bienes y activos durante la visita domiciliaria (cámaras fotográficas y de video, grabadoras, teléfonos celulares).

Nueva obligación para el contador que dictaminen para efectos fiscales.

Se modifica el artículo 52-A del CFF para especificar el fundamento de la revisión a los dictámenes formulados por Contadores Públicos y se establece un orden para llevarla a cabo.

Se adiciona que el Contador Público deberá comparecer para realizar las aclaraciones que soliciten las autoridades con la finalidad de allegarse de la información necesaria. Por lo que, **la revisión de los dictámenes deberá llevarse a cabo exclusivamente con el contador, sin que sea procedente la representación legal.**

Del plazo para proporcionar información (Artículo 53)

Se faculta a las autoridades fiscales para **ampliar en 10 días** los plazos de entrega de información que haya solicitado a los contribuyentes en los siguientes casos:

- I. Entrega de libros, registros, diagramas y diseño del sistema de registro electrónico.
- II. Documentos que el contribuyente deba tener en su poder en la fecha de la visita. La ampliación del plazo es discrecional y aplicaría cuando se trate de informes cuyo contenido sea difícil proporcionar o de obtener.

Nuevo supuesto de acto simulado, con su respectiva repercusión penal (Artículo 69-B Bis)

- Dentro de la presunción de **transmitir indebidamente pérdidas fiscales**, se adiciona el supuesto de que el contribuyente obtenga pérdidas fiscales y se adviertan deducciones cuya contraprestación esté amparada con la suscripción de títulos de crédito o cualquier otra figura jurídica, y la obligación adquirida se extinga mediante una forma de pago distinta a las previstas para efectos de las deducciones en la LISR.

- Cuando el contribuyente realice las manifestaciones que a su derecho convenga y aporte la documentación que considere pertinente para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlo, **señalará la finalidad que tuvieron los actos jurídicos que dieron origen a la transmisión del derecho a la disminución de las pérdidas fiscales**; a efecto de que la autoridad se encuentre en posibilidad de determinar que esa transmisión tuvo como objeto preponderante el desarrollo de su actividad empresarial y no la de obtener un beneficio fiscal.
- **Los contribuyentes podrán solicitar a través de buzón tributario, por única ocasión, una prórroga de 10 días** para aportar la información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando la solicitud de prórroga se efectúe dentro del plazo inicial de 20 días.

- Transcurrido el plazo de 30 días siguientes a la publicación del listado, cuando el contribuyente no hubiere corregido su situación fiscal, la autoridad estará en posibilidad de ejercer sus facultades de comprobación.
- Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan en términos del Código, así como de **considerar que la transmisión del derecho a la disminución de la pérdida fiscal en términos del precepto es un acto simulado para efecto de los delitos previstos en el Código.**

Acuerdo conclusivo ante la PRODECON a EFOS presuntos o definitivos (Artículo 69-C)

- No procede la solicitud de adopción de un acuerdo conclusivo en los casos siguientes:
 - a) Respecto a las facultades de comprobación que se ejercen para verificar la procedencia de la devolución de saldos a favor o pago de lo indebido y aquellas revisiones relacionadas con EFO's y EDO's, en términos de lo dispuesto por los preceptos del Código aplicables.

Multas en materia de Precios de Transferencia

- Se modifican los artículos 75 y 76 para endurecer las multas relacionadas con la materia de precios de transferencia.
- Se considera como agravante para la imposición de multas, que los contribuyentes no den cumplimiento a lo siguiente:
 - a) Obtener la documentación comprobatoria de haber pactado precios de transferencia con las partes relacionadas en el extranjero.

Multas en materia de Precios de Transferencia

- Se modifican los artículos 75 y 76 para endurecer las multas relacionadas con la materia de precios de transferencia.
- Se considera como agravante para la imposición de multas, que los contribuyentes no den cumplimiento a lo siguiente:
 - a) Obtener la documentación comprobatoria de haber pactado precios de transferencia con las partes relacionadas en el extranjero.
 - b) Obtener documentación de partes relacionadas en el extranjero de precios de transferencia para personas físicas empresarias.
 - c) Aplicar métodos de precios de transferencia; el EP en el país para los extranjeros que tienen relaciones jurídicas con las maquiladoras.
- En el caso de que la multa se pague dentro de los 30 días siguientes (actualmente son 45 días), a la fecha en que surta efectos la notificación al infractor de la resolución por la cual se le imponga la sanción, la multa se reducirá en un 20% de su monto, sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte nueva resolución.

Multas a los concesionarios de una red pública de telecomunicaciones en México

Se sancionará con una multa de \$500,000.00 a \$1'000,000.00 a los concesionarios de una red pública de telecomunicaciones en México que no cumplan, en un plazo máximo de cinco días, con la orden de bloquear el acceso al servicio digital del proveedor de dichos servicios prevista en el nuevo precepto de la LIVA.

Presunción de contrabando (Artículo 103, Fracción XXI)

Se adiciona como supuesto legal para la existencia de la presunción del delito de contrabando cuando las mercancías importadas temporalmente conforme a la fracción III del artículo 108 (programas de maquila), no se retornen o no se transfieran o no se cambien de régimen aduanero.

El incumplimiento doloso del régimen aduanero de importación temporal se equipara como delito fiscal.

Notificación Personal (Artículo 137)

En el párrafo primero se establece que en caso de que el representante no atendiera la citación y quien estuviere en el domicilio se negare a recibir la notificación, ésta podría realizarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 134, fracción III; entre otras, correo simple, telegrama, edictos, estrados, etc. Sin embargo, se deroga la referencia y en su lugar establece que **el notificador deber dejar una constancia (SIC).**

Notificaciones por estrados.

- Se modificar el artículo para establecer que las notificaciones por estrados se fijarán en lugares públicos de las oficinas de las autoridades y en la página electrónica que se disponga, por únicamente 6 días, para que la notificación surta efectos al día séptimo.
- Actualmente, la publicación debe realizarse por 15 días y la notificación surte efectos el día 16.

Garantía del interés fiscal (Artículo 141, fracción V

Sorpresivamente, se limita la posibilidad de que el embargo en la vía administrativa sea un medio de garantía del interés fiscal, ya que se pretende que únicamente proceda cuando se trate de bienes muebles tangibles o bienes inmuebles que no sean rústicos o negociaciones. Esto complicaría aún más la obtención de garantías para el particular.

OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES EN 2021

(Avance legislativo de interés general)

Esquemas reportables

- Reforma fiscal 2020
- Esquemas implementados en 2020, reportarlos en 2021: “Asesor Fiscal” o el propio contribuyente
- Tercera Resolución de modificaciones a la Miscelánea Fiscal 2020, publicada el 19 de noviembre próximo pasado: Nueva capítulo 2.22 con 28 reglas misceláneas aplicables a cada supuesto.

Decreto de Facilidades Administrativas

- Presupuesto de gastos fiscales
- Aplicable a los siguientes sectores:
 - a) Primario (AGAPES)
 - b) Autotransporte Terrestre de Carga Federal
 - c) Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo.
 - d) Sector de Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales y Autotransporte Terrestre de Pasajeros Urbano y Suburbano

AVANCE LEGISLATIVO

INICIATIVA DE REFORMA AL SISTEMA DE PENSIONES

**PUBLICADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2020
EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Resumen ejecutivo

- Busca fundamentalmente resolver la problemática que actualmente representa este tema, así como favorecer a los trabajadores mediante su incremento, así como otorgar garantías de ingreso en la vejez, mejorar la calidad de vida, el ahorro y criterios de elegibilidad razonable, entre otros.
- Primordialmente, la iniciativa expone que está construida **bajo las premisas de aumentar las aportaciones para el retiro, la disminución del requisito de las semanas de cotización** para alcanzar el derecho a una pensión y en el incremento de los ingresos al momento de la jubilación respecto al último ingreso obtenido cuando se era activo (tasa de reemplazo) a través del incremento en el valor de la pensión mínima garantizada.
- Esta iniciativa es complementaria a la reforma al artículo cuarto constitucional que estableció el derecho a una pensión a los adultos mayores.

Principales modificaciones

- Reducir el número de semanas de cotización que se requieren para gozar de las prestaciones de los seguros de cesantía en edad avanzada y vejez, de 1,250 a 1,000 semanas de cotización.
- Dicha disminución será paulatina y se plantea que iniciará a la entrada en vigor del decreto (1 de enero de 2021) con un requisito de 750 semanas de cotización para obtener derechos. El número de semanas de cotización se irá incrementando gradualmente hasta alcanzar un total de 1000 semanas en el año 2031.
- **Se incrementa la aportación para el retiro de 6.5% a 15% del salario**, sin que las remuneraciones de los trabajadores se vean afectadas; es decir, el aumento estará a cargo del patrón toda vez que su **aportación se incrementará de un 5.15% a un 13.87%**.
- Cabe señalar que el incremento será en el ramo de cesantía en edad avanzada y vejez y se establece una tabla con los porcentajes aplicables dependiendo del salario base de cotización del trabajador.
- La aportación del Estado modifica su composición para beneficiar a los trabajadores de menos ingresos.

Salario base de cotización	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1 SM*	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA**	3.281%	3.413%	3.544%	3.676%	3.807%	3.939%	4.070%	4.202%
1.51 a 2.50 UMA	3.575%	4.00%	4.426%	4.851%	5.276%	5.701%	6.126%	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	3.751%	4.353%	4.954%	5.556%	6.157%	6.759%	7.360%	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	3.869%	4.588%	5.307%	6.026%	6.745%	7.464%	8.183%	8.902%
3.01 a 3.50 UMA	3.953%	4.756%	5.559%	6.361%	7.164%	7.967%	8.770%	9.573%
3.51 a 4.00 UMA	4.016%	4.882%	5.747%	6.613%	7.479%	8.345%	9.211%	10.077%
4.01 en adelante	4.241%	5.331%	6.422%	7.513%	8.603%	9.694%	10.784%	11.875%

INICIATIVA DE REFORMA PARA OUTSOURCING



Presentada el 12 de noviembre en la H. Cámara de Diputados

- Ejes rectores de la iniciativa, que origina reformas a la LFT, LSS y LISR
- Con excepciones específicas (SIC) (no reconoce la iniciativa y la STPS deberá emitir la reglas aplicables), se prohíbe la subcontratación de personal que consiste en que una persona física o moral proporcione o ponga a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.
- Sólo queda permitida la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, **que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica de la empresa beneficiaria de los mismos.**
- Las empresas o patrones que recurran a la prestación de servicios especializados con un contratista que incumpla las obligaciones con sus trabajadores, serán responsables solidarios de los trabajadores implicados. (Ya existe en la LFT)
- Las empresas que presten servicios especializados (esperar como los define la STPS) requerirán autorización por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a ser renovada cada 3 años; además, quedarán inscritas en un padrón público.

- Quedan permitidas las agencias de colocación, pero éstas sólo podrán intervenir en el proceso de contratación (reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, entre otras actividades) y en ningún caso se considerarán como patronos.
- La violación a las nuevas disposiciones implicará multas de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización. Con el valor de la UMA vigente, esos valores van de los 173,760 pesos hasta los 4 millones 344,000 pesos.
- Los pagos por concepto de subcontratación de personal no tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento; además, las irregularidades se procesarán como un delito de defraudación fiscal.
- La reforma entrará en vigor el 1 de enero de 2021, tras lo cual la STPS deberá expedir reglas y una vez publicadas éstas, las empresas prestadoras de servicios especializados tendrán 6 meses para obtener la autorización de la dependencia para ello.



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS

PÁGINA WEB

www.cofide.mx

TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46

DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col. Del
Carmen Coyoacán, 04100 CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx